



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCION

VISTO: La preocupación planteada ante este Cuerpo por Productores Agropecuarios, agrupados en la Federación Agraria, ante las medidas que apuntan a grabar con DREI la actividad que estos desarrollan, y;

CONSIDERANDO: Que, el dictado de medidas de gobierno con respecto a fijar como alícuota general del 6,50 %, fue propuesto por este Departamento Ejecutivo Municipal mediante la Ordenanza Tributaria N° 4800 a partir del año 2018.

Que, los Municipios no están autorizados a la percepción de impuestos, ya que esta materia es propia de las Provincias y de la Nación, mientras que los Municipios pueden cobrar tasas, las cuales se justifican en la existencia de una contraprestación entre partes en la cual el estado municipal brinda un servicio que es retribuido por el contribuyente a través de una tasa, derecho o contribución por mejoras; como ejemplo podemos citar el de la provisión del servicio de agua y cloacas por lo que los contribuyentes abonan una tasa sanitaria.

Que, en lo específicamente atinente al D.R. e I. los contribuyentes son los comerciantes de la ciudad que abonan un derecho al municipio por el servicio, entre otras cosas, de habilitar, registrar y controlar su actividad, es decir, que ese es el objeto del tributo.

Que, la Ley Provincial N° 8173, establece en su Artículo 88 lo siguiente: "Están exentos de Derecho de Registro e Inspección:

- a) El Estado Nacional y la Provincia, con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.
- b) La producción agropecuaria, forestal y minera.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Citar a una audiencia conjunta al Sr. Secretario de Administración y Finanzas, y a los Productores Agropecuarios Agremiados en la Federación Agraria Argentina, Regional Sur de Santa Fe, a los efectos de conocer los argumentos por los cuales se le cobra a los Productores Agropecuarios el Derecho de Registro e Inspección, mas cuando la Ley 8173 de nuestra provincia expresamente en su artículo 88 establece que están exentos de este derecho la producción agropecuaria, forestal y minera.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 – 475597

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1202 Sala de Sesiones, 23 de Octubre de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.